

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio ocho de dos mil veintidós

Radicado 2015-01248

Al requerimiento que hace el Despacho, respecto de que se indique el tipo de apoyo y los actos jurídicos sobre los que versará, la señora apoderada presenta memorial en el cual reitera, que es para compraventa y enajenación de bienes muebles e inmuebles; actos de dominio y administración; actos constitutivos, traslativos, modificativos y extintivos de bienes de la señora María Luisa. Igualmente, para actos familiares y patrimoniales.

Lo cierto es que tal manifestación da al traste con lo estipulado por la Ley 1996 de 1991: “**CAPÍTULO V - Adjudicación judicial de apoyos. ARTÍCULO 32.** Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos”. (negritas y subrayas ex texto).

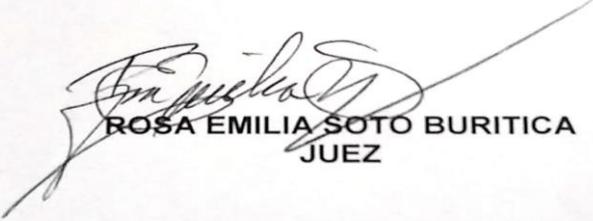
Por lo anterior, se requiere nuevamente a la interesada, para que indique de manera clara y concisa, que acto o actos de los que esboza, se realizarán y, sobre cual o cuales, de los bienes, que posee la discapacitada. Y no se constituye ello en una postura antojadiza o caprichosa, ya que mírese como para la decisión de fondo, la misma ley exige que se disponga el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado – artículo 38 N° 8 literal a).

Ahora bien, toda vez que se aportó el informe de valoración de apoyo realizado a la señora Lopera de Villegas, se procederá conforme lo dispone la mentada ley,

y en consecuencia se corre traslado por el término de diez (10) días a los involucrados en el proceso y al Ministerio Público.

Vencido el lapso concedido, se procederá al decreto de pruebas y fijará fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ